



EJECUTIVO LABORAL No. 08-638-31-89-002-2020-00111-00  
DEMANDANTE: ISAAC MIGUEL MOLINARES HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, Esto para su ordenación. Sabanalarga, junio 30 de 2022.

YONATHAN ACUÑA OLMOS  
SECRETARIO (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. SABANALARGA, ATLÁNTICO. JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, entra el Despacho en primer lugar a analizar la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada. Pues bien, al tenor del numeral 3° del Art. 446 del CGP, puede el Juzgado considerar la viabilidad de aprobar o modificar la liquidación presentada una vez vencido el traslado procesal. Se colige del estudio realizado a la liquidación acompañada por la parte ejecutante que debe procederse a probar en los términos presentados, esto además teniendo en cuenta que durante el termino de traslado, a saber, 21 de junio de 2022 a 23 de junio de 2022, la parte demandada no presentó objeción alguna al memorial de liquidación.

Por lo tanto, se establece que el crédito asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$17.543.618).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de esta Municipalidad

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito del presente proceso, en cuantía de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$17.543.618).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, entréguese a la parte demandante, los dineros que se encontraren retenidos en este Juzgado con ocasión al proceso hasta la concurrencia del Crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Giselle Milena Bovea Cerra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2f73ad56b874ee1fdb83a89347c50625e59a03f4ff7555f78dd9d73e5bde64**

Documento generado en 30/06/2022 04:32:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**